

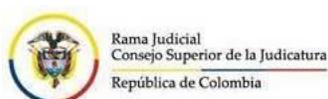
Informe Secretarial,  
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar los requisitos a ella exigidos en la actuación que nos precede, feneció el pasado 1 de diciembre de 2021, y en la oportunidad legal se arrimó un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, cuatro de marzo de dos mil veintidós  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por dado	Proceso	Verbal –Investigación de la Paternidad.	haberse
	Demandante	Emmanuel Hurtado Manco, representado legalmente por su madre la señora Zahira Julieth Hurtado Manco	
	Demandados	Herederos de Daniel Ferney Torres Morales	
	Radicado	05001 31 10 010 2021 00524 00	
	Decisión	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, tanto con la demanda como con el escrito a que refiere el informe secretarial que antecede, y al ser competente este Juzgado para conocer de la misma se procederá a ordenar su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por la señora ZAHIRA JULIETH HURTADO MANCO en representación de su hijo el niño EMMANUEL HURTADO MANCO y en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado DANIEL FERNEY TORRES MORALES, siendo determinados los señores

BRAYAN DANIEL TORRES ARENAS, DIANA GERALDIN TORRES ARENAS, JEISON ESNEIDER TORRES PEREZ y FABER ANDRÉS TORRES BRAVO.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la Ley 1060 de 2006.

TERCERO. – SOLICITAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informe a este juzgado, **de manera urgente**, los datos de contacto, direcciones físicas y electrónicas de los señores BRAYAN DANIEL TORRES ARENAS, DIANA GERALDIN TORRES ARENAS, JEISON ESNEIDER TORRES PEREZ y FABER ANDRÉS TORRES BRAVO, hijos del señor DANIEL FERNEY TORRES MORALES, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 3.170.331 y, en consecuencia, beneficiarios de la pensión que en vida percibía éste.

Así mismo, para que arrimen copia simple de los registros civiles de nacimiento y de las cédulas de ciudadanía de los señores BRAYAN DANIEL TORRES ARENAS, DIANA GERALDIN TORRES ARENAS, JEISON ESNEIDER TORRES PEREZ y FABER ANDRÉS TORRES BRAVO.

Por la secretaría del Despacho, remítase copia de este auto al citado fondo de pensión, por el medio más expedito, y sin necesidad de librar oficio alguno, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2 del art. 111 del C. G del P.

CUARTO. – SOLICITAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin que se sirvan indicar a este Juzgado, **de manera urgente**, la registraduría o notaría en la cual reposan los registros civiles de nacimiento de los señores BRAYAN DANIEL TORRES ARENAS, DIANA GERALDIN TORRES ARENAS, JEISON ESNEIDER TORRES PEREZ y FABER ANDRÉS TORRES BRAVO, hijos del señor DANIEL FERNEY TORRES MORALES, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 3.170.331.

Por la secretaría del Despacho, remítase copia de este auto a la citada entidad, por el medio más expedito, y sin necesidad de librar oficio alguno, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2 del art. 111 del C. G del P.

QUINTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor DANIEL FERNEY TORRES MORALES, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el inciso final del art. 87 del C. G. del P.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del Despacho procédase con la inserción de la presente actuación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10° del D.L. 806 de 2020.

SEXTO. – DECRETAR la práctica de la PRUEBA DE ADN, de conformidad con lo ordenado por el art. 386 del ritual civil, para lo cual se dispone solicitar al instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, con el fin que se sirvan informar si poseen mancha de sangre del DANIEL FERNEY TORRES MORALES, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 3.170.331.

Por la secretaría del Despacho, remítase copia de este auto a la citada entidad, comunicando lo acá ordenado, por el medio más expedito, y sin necesidad de librar oficio alguno, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 2 del art. 111 del C. G del P.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería judicial al Dr. FRANCISCO JAVIER HERRERA SÁNCHEZ, quien se identifica con T. P. Nro. 168.583 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

**Firmado Por:**

**Ramón Francisco De Asís Mena Gil**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 010 Familia**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611754b8f67ebbc1c6291409686183413e7b6898c4a23efd210593b3db8d97b**

Documento generado en 07/03/2022 07:13:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**